

Pleno

Excms. Srs.:

Pérez de los Cobos Orihuel
Asua Batarrita
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Enríquez Sancho
Narváez Rodríguez

ASUNTO: Conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo de Gobierno de Andalucía.

SOBRE: Arts. 1.1 c), 2.2, 3.2, 8.1, 10; los apartados 1 y 3 de la disposición transitoria única; los apartados dos y cuatro de la disposición final cuarta; y el anexo II del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Tercera, acuerda:

1. Admitir a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo de Gobierno de Andalucía y, en su representación y defensa, por la Letrada del mismo, frente al Gobierno de la Nación, contra los arts. 1.1 c), 2.2, 3.2, 8.1, 10; los apartados 1 y 3 de la disposición transitoria única; los apartados dos y cuatro de la disposición final cuarta; y el anexo II del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

2. Tramitar el conflicto, de acuerdo con lo solicitado en la demanda y a tenor de lo que dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), en la forma prevista para el recurso de inconstitucionalidad, por lo que, conforme dispone el art. 34 de la LOTIC, se dará traslado de la demanda y documentos presentados al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus Presidentes, y al Gobierno, por conducto del Ministro de Justicia, al objeto de que en el plazo de quince días, puedan personarse en el procedimiento y formular las alegaciones que estimaren oportunas.

3. Comunicar la incoación del conflicto a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por si ante la misma estuvieran impugnados o se impugnaren los citados preceptos, en cuyo caso se suspenderá el curso del proceso hasta la decisión del conflicto, según dispone el artículo 61.2 LOTIC.

4. Publicar la incoación del conflicto en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Madrid, a diez de mayo de dos mil dieciséis.